

| REGISTRO DE ENTRADA                                                                          |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Ref:09/557739.9/26                                                                           | Fecha:11/03/2026 11:34 |
| Destino: Registro de Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (General Diaz Porlier) |                        |

**ILMO. SR. D. MIGUEL JOSÉ ZURITA BECERRIL**  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades  
C/ Santa Hortensia, 30  
28002 Madrid

**ASUNTO: NECESIDADES URGENTES CUERPO DE MAESTROS ESPECIALIDAD AUDICIÓN Y LENGUAJE**

**DOÑA AIDA SAN MILLÁN MARTIN**, con DNI [REDACTED], en calidad de Secretaria General de la **FEDERACIÓN DE EDUCACIÓN DE COMISIONES OBRERAS** de Madrid, con **CIF G78427002** conforme tengo debidamente acreditado, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Educación de CCOO C/Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014. Madrid.

**EXPONE:**

**PRIMERO.** - Los maestros/as en Audición y Lenguaje (AL) son un recurso fundamental en todas las etapas de nuestro sistema educativo ya que son los encargados de llevar a cabo la prevención, intervención, asesoramiento a familias y docentes, coordinación con otros recursos que intervienen con alumnado que presenta dificultades de aprendizaje relacionadas con la comunicación y lenguaje, tanto oral como escrito.

**SEGUNDO.** – La falta de normativa clara que regule las funciones y ratio del mismo profesorado hace que nos encontremos en una situación complicada para poder llevar a cabo dicho trabajo.

**TERCERO.** – La **Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (en adelante LOE)**, **modificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (en adelante LOMLOE)** en diversos artículos hacen referencia a aspectos importantes a tener en cuenta:

**Artículo 71:**

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

*Los Maestros de AL son un recurso para trabajar con el tipo de alumnado que se señala, el lenguaje va a estar comprometido en la total mayoría de los casos.*

3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

*Es por ello que se hace imprescindible reforzar la figura del Maestro de AL tanto en los Equipos de Atención Temprana y en los CEIP para que puedan llevar a cabo medidas preventivas e intervención en dificultades en el desarrollo del lenguaje desde el primer momento que se detecte la dificultad.*

**CUARTO. - Artículo 73 de LOE, modificado por LOMLOE:**

1. Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

*Los Maestros de AL son un recurso especializado para trabajar con los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, pero su ratio no puede estar supeditada al número de alumnos con estas necesidades. La realidad de los centros es que hay una gran variedad de alumnado que presenta dificultades en comunicación y lenguaje y necesita este recurso específico, aunque no pertenezca a este colectivo, por ejemplo, alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, dificultades de aprendizaje, retrasos madurativos....*

2. El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad.

*Los Maestros de AL son el recurso especializado para la detección e intervención en dificultades en la comunicación y lenguaje.*

**QUINTO.** - La Comunidad de Madrid, en el **Decreto 23/2023**, 22 de marzo sobre atención educativa a las diferencias individuales, el alumnado que presenta retraso madurativo, TDAH, trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, dislexia o dificultades específicas de aprendizaje, no conlleva recurso específico para su atención, las necesidades educativas siguen estando presentes, pero el recurso específico no. La atención específica para este alumnado queda sometida a la disponibilidad del Maestro de AL o PT, siempre y cuando estos no tengan los grupos de apoyo completos, hecho que es más que frecuente. Muchos de estos alumnos quedan sin atención especializada.

**Artículo 23:**

En la etapa de Educación Primaria, cuando tras una evaluación psicopedagógica se constata que estos trastornos producen un deterioro funcional muy significativo en el entorno educativo y se acompañen de un desfase curricular respecto al nivel competencial que por edad correspondería, se podrá plantear como medida específica la aplicación de adaptaciones curriculares no significativas, de tal manera que, sin modificar los contenidos y criterios de evaluación del ciclo, se puedan abarcar elementos curriculares establecidos en unidades de programación didáctica del curso anterior, dentro del mismo ciclo. En este supuesto, el director del centro podrá acordar la incorporación de ese alumnado a uno de los grupos de apoyo específico que se hubieran constituido en aplicación del artículo 12.b), con los recursos disponibles y siempre que se garantice la adecuada atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

*Como se puede comprobar, este artículo viene a dejar por escrito lo que se denuncia, que la atención al alumnado va a ser diferente dependiendo de los recursos con los que cuente el centro y de la buena disposición de los Maestros de AL y PT, que sí ponen cara a este alumnado*

*al que van a esforzarse por atender, aunque ello repercuta en los grupos ya establecidos y la sobrecarga de trabajo añadida. No se respeta el principio de igualdad de esta forma.*

**SEXTO.** - Con todo ello, con una normativa que no especifica ni las funciones ni las ratios de los Maestros de AL, lo que conlleva es a que cada DAT interprete estos aspectos con notables diferencias entre unas y otras, recayendo en el Maestro de AL un número de alumnado al que dar atención muy por encima de su horario, en el que se hacen grupos, en ocasiones muy heterogéneos, de sesiones de 45 minutos o 1 hora, que no son suficientes para las dificultades en comunicación y lenguaje que presentan. Estos grupos de atención al alumnado copan todas las sesiones en los horarios de los Maestros de AL lo que impiden realizar una labor preventiva en los primeros cursos, no pudiéndose hacer talleres de estimulación del lenguaje en Educación Infantil que no solo sirven como primera medida de atención primaria, sino para detectar a tiempo posibles dificultades.

En la gran mayoría de ocasiones las funciones del Maestro de AL se confunden con maestro de apoyo o refuerzo de lengua, aspecto que cabe señalar que es erróneo totalmente, un refuerzo lo puede desempeñar cualquier maestro de Primaria, una atención específica adaptada a las características y necesidades de comunicación y lenguaje de un alumno concreto solo lo puede realizar un Maestro de AL.

Recordamos que los Maestros de AL colaboran en la detección de necesidades educativas en comunicación y lenguaje, en asesorar a toda la comunidad educativas, realizar planes específicos e individualizados para el alumnado y el propio centro, realización de material específico personalizado a las dificultades que presenta el alumnado entre otros aspectos.

Por lo anterior, SOLICITA:

- Que se **convoque con carácter urgente la Mesa Sectorial de Educación** para abordar el desarrollo de normativa específica para los Maestros de AL en la que se recojan las funciones y ratios de alumnado con atención directa de forma individual o en pequeño grupo.
- **Todos los centros cuenten con un/a maestro/a de AL.**
- **Que se revise la dotación de recursos cada trimestre**, de forma que la nueva incorporación de más alumnado con necesidades educativas no perjudique la atención del alumnado que ya recibe la atención del Maestro de AL, aumentando así el número de miembros en las sesiones generando menos atención personalizada y cada vez con grupos más heterogéneos.

**Madrid, 19 de febrero de 2026**

Fdo.: Aida San Millán Martín  
Secretaria General

Federación de Educación de Comisiones Obreras de Madrid